



ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las diecisiete horas del día 09 de diciembre de 2020, en la Sala "M" de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V., en adelante APITUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92800; se reunieron los CC. Ing. Adolfo Garcez Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la APITUX, C.P.A Rosa Irma Solís Alejandre, Coordinadora de Archivos, Integrantes del Comité de Transparencia, Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz, Gerente de Comercialización, Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar, Subgerente de Servicios al Cliente, Lic. Eunice Gabriela Placito Zapata, Jefa del Departamento de Cesiones, en calidad de invitados todos Servidores Públicos de la APITUX; bajo el siguiente orden del día: -----

ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, EL PROYECTO DE MANIFESTACIONES Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS AL RECURSO DE REVISIÓN RRA-13307/20, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0917500005320.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

ACUERDOS

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. **ANEXO I**

2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes



[Handwritten signatures in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]



3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

El Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura al acta de la reunión anterior (Vigésima Cuarta Reunión Extraordinaria 2020), por lo que preguntó a los integrantes del mismo si existía algún comentario al respecto, verificándose que no existió comentario alguno, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

4.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, EL PROYECTO DE MANIFESTACIONES Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS AL RECURSO DE REVISIÓN RRA-13307/20, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0917500005320.

Acto seguido, el Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del comité el recurso de revisión número RRA-13307/20, que se presentó con motivo de la inconformidad derivada de solicitud de información número 091700005320 que a continuación se describen:

1.- En atención a la respuesta dada por la Administración Portuaria, cabe señalar que la información solicitada se encuentra en apego a los artículos 6 fracción I, V, VII y artículo 28 fracción VI emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual cabe señalar que la solicitud de información no corresponde a los supuestos mencionados en el artículo 113 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, lo anterior sustentado en que los documentos solicitados se encuentran fundamentados en el artículo 148 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual estipula que la vigencia máxima del documento es de 1 año, por lo cual los documentos no son válidos para mantener una negociación, pues su vigencia ha expirado, y en contraste correspondería a lo mencionado en el último párrafo del Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, al cual cito: "Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados".

Es importante resaltar que la documentación solicitada no corresponde a información que afecte la integridad patrimonial del puerto o cesionarios o implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional como refiere en el artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y 51 de la Ley de Seguridad Nacional; sobre el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual, cabe señalar que la información solicitada corresponde a la citada en el párrafo tercero de dicho artículo, pues los cesionarios en su mayoría corresponden a empresas públicas o filiales de estas; o en su defecto los datos sobre ingresos pueden ser cruzados con los movimientos realizados y reportados en el portal

Carreterra a la Barra Norte Km 6.5 Col. Ejido la Calzada,
C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz.

Tel: 01 (783) 102 3030
www.puertotuxpan.com.mx



2020
LEONA VICARIO
HEREDERA CULTURAL DE LA PATRIA

Handwritten mark in the bottom left corner.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



TUXPAN

de Puertos y las tarifas reportadas, por lo que no corresponden a secretos industriales comerciales. Sobre el supuesto sustento basado en la Ley Federal de Competencia Económica, cabe señalar que el acceso a la información es uno de los mecanismos afines a evitar el monopolio y las prácticas desleales, por lo que no se sustenta la referencia de dicha jurisprudencia a fin de negar la información.

Por lo antes expuesto solicito se verifique la información proporcionada por el sujeto obligado, pues ha negado el acceso a la información en contravención a lo estipulado en las Leyes vigentes, lo anterior al testar información tales como el Domicilio del activo valuado el cual corresponde a información pública al encontrarse dentro del recinto portuario, superficies cesionadas y montos conclusivos, así como los cálculos por el cual se determina dicho valor conclusivo, aún más cuando dichos cálculos no corresponden a propiedad intelectual privada y forman parte de normatividades del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Cabe señalar que en otras solicitudes de información a Administraciones portuarias como la 0917900010820 se proporcionó esta información sin testar únicamente testando los avalúos que continúan en vigencia, por lo que no tendría congruencia negación al acceso a esta información.

La Gerencia de Comercialización, da lectura al proyecto manifestaciones y ofrecimiento de pruebas al recurso de revisión antes descrito. **ANEXO II**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia dentro de sus funciones está facultado para instruir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, con fundamento en lo que, para tales efectos que señala el artículo 44 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Una vez revisado el proyecto de manifestaciones y ofrecimiento de pruebas, así como las constancias que lo integran, el comité de Transparencia por unanimidad de votos, aprueba el referido proyecto, debido que se considera que la información solicitada en la solicitud de información Número 091750005320, es de carácter **confidencial**, como lo son los datos personales que hagan identificable o identificada a una persona. Lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por cuanto hace a la solicitud de documentos cuya titularidad corresponden a los Cesionarios, que incluyen avalúos de años anteriores; conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicitó el consentimiento expreso de dichos Cesionarios, para poder entregar copia de la documentación solicitada, manifestando por escrito su **negativa**.

RESOLUTIVOS





El Comité de Transparencia resuelve:

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en el considerando SEGUNDO, el comité de Transparencia, aprueba el proyecto de manifestaciones y ofrecimiento de pruebas al Recurso de Revisión RRA-13307/20.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que efectos de que notifique al INAI el proyecto y la presente acta de reunión.

5.- ASUNTOS GENERALES.-----

No existen asuntos generales a tratar.

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.-----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las dieciocho horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ing. Adolfo Garcez Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia
(Con voz y voto)

Lic. Hilario Ortiz Gómez,
Titular del Órgano Interno de Control
en la APITUX
(Con voz y voto)

C.P.A. Rosa Irma Solís Alejandre
Coordinadora de Archivos.
(Con voz y voto)

INVITADOS

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz
Gerente de Comercialización
(Con voz, pero sin voto)

Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar
Subgerente de Servicios al Cliente
(Con voz, pero sin voto)

Lic. Eunice Gabriela Placito Zapata
Jefa del Departamento de Cesiones.
(Con voz, pero sin voto)



ANEXO I

[Handwritten signature]
@



LISTA DE ASISTENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lugar: Sala de Juntas de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V.

09 de diciembre del 2020.

NOMBRE	FIRMA
Ing. Adolfo Garcez Cruz	
Lic. Hilario Ortiz Gómez	
C.P.A. Rosa Irma Solís Alejandre	
Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz	
Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar	
Lic. Eunice Gabriela Placito Zapata	



ANEXO II



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
APITUX-UT-76/20.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN
RECAIDA DEL RRA 13307/20.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 0917500005320.

TUXPAN, VER., A 09 DE DICIEMBRE DE 2020.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA.
COMISIONADO PONENTE.
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
PRESENTE.

Ing. Adolfo Garcez Cruz, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, designado en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante LFTAIP, por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante APITUXPAN, ante ese H. Instituto comparezco para exponer:

Me refiero al Recurso de Revisión 13307/20 notificado a la APITUXPAN mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 del presente mes y año, derivado de la solicitud de información 091750005320, mediante el cual solicita en un plazo no mayor de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha que se haya notificado el presente acuerdo, se manifieste y/o ofrezca pruebas en relación con el mismo.

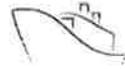
Manifestación del recurrente en su Recurso de Revisión:

En atención a la respuesta dada por la Administración Portuaria, cabe señalar que la información solicitada se encuentra en apego a los artículos 6 fracción I, V, VII y artículo 28 fracción VI emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual cabe señalar que la solicitud de información no corresponde a los supuestos mencionados en el artículo 113 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, lo anterior sustentado en que los documentos solicitados se encuentran fundamentados en el artículo 148 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual estipula que la vigencia máxima del documento es de 1 año, por lo cual los documentos no son válidos para mantener una negociación, pues su vigencia ha expirado, y en contraste correspondería a lo mencionado en el último párrafo del Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, al cual cito: "Los documentos



Handwritten signature

Handwritten marks and signatures on the right margin



contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados".

Es importante resaltar que la documentación solicitada no corresponde a información que afecte la integridad patrimonial del puerto o cesionarios o implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional como refiere en el artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y 51 de la Ley de Seguridad Nacional; sobre el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual, cabe señalar que la información solicitada corresponde a la citada en el párrafo tercero de dicho artículo, pues los cesionarios en su mayoría corresponden a empresas públicas o filiales de estas; o en su defecto los datos sobre ingresos pueden ser cruzados con los movimientos realizados y reportados en el portal de Puertos y las tarifas reportadas, por lo que no corresponden a secretos industriales comerciales. Sobre el supuesto sustento basado en la Ley Federal de Competencia Económica, cabe señalar que el acceso a la información es uno de los mecanismos afines a evitar el monopolio y las prácticas desleales, por lo que no se sustenta la referencia de dicha jurisprudencia a fin de negar la información.

Por lo antes expuesto solicito se verifique la información proporcionada por el sujeto obligado, pues ha negado el acceso a la información en contravención a lo estipulado en las Leyes vigentes, lo anterior al testar información tales como el Domicilio del activo valuado el cual corresponde a información pública al encontrarse dentro del recinto portuario, superficies cesionadas y montos conclusivos, así como los cálculos por el cual se determina dicho valor conclusivo, aún más cuando dichos cálculos no corresponden a propiedad intelectual privada y forman parte de normatividades del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Cabe señalar que en otras solicitudes de información a Administraciones portuarias como la 0917900010820 se proporcionó esta información sin testar únicamente testando los avalúos que continúan en vigencia, por lo que no tendría congruencia negación al acceso a esta información.

Al respecto, me permito hacer de su respetable conocimiento que se proporcionó la versión pública de los documentos cuya información tiene disponible la Entidad para su difusión y entrega. Lo anterior, en observancia a las disposiciones en materia de acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCION); para lo cual el Comité de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, realizó la clasificación de información como se detalla en el cuadro que se anexa (Ver ANEXO I*).

Por cuanto hace a la solicitud de documentos cuya titularidad corresponden a nuestros Clientes (Cesionarios), que incluyen avalúos de años anteriores; conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta APITUXPAN, solicitó el consentimiento expreso de dichos Cesionarios, para poder entregar copia de la documentación solicitada, manifestando por escrito su negativa (Ver ANEXO II*).





Es importante resaltar que de conformidad con lo señalado en el Art. 25 de la CONSTITUCION, la Entidad en apego al marco normativo, tiene la responsabilidad de proteger la actividad económica que realicen los particulares, por lo que divulgar datos que forman parte del secreto comercial de los Cesionarios, compromete la realización de los proyectos estratégicos del Puerto de Tuxpan. Por lo anterior, nos permitimos realizar la justificación fundada y motivada de la presente respuesta (**Ver Anexo III***).

Considerando que se puso a disposición del peticionario, la versión pública de los documentos que han sido objeto de interés del solicitante que dieron origen al citado recurso de revisión, de los cuales tiene injerencia y autorización la Entidad, y toda vez que se ha fundamentado la clasificación de los datos confidenciales de los documentos proporcionados; se pone a consideración de esa respetable autoridad, lo establecido en el Artículo 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el sobreseimiento del presente recurso de revisión por las razones vertidas en el cuerpo del presente ocurso:

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

...

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, los Organismos garantes, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente C. Comisionado Ponente atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por cumplido en tiempo y forma la respuesta al Recurso de Revisión RRA-13307/20, derivado de la Solicitud de Información 0917500005320.

SEGUNDO: El sobreseimiento del Recurso de Revisión RRA-13307/20.

PROTESTO LO NECESARIO.

**ING. ADOLFO GARCEZ CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

*Con 3 anexos:

Anexo I – Clasificación de Información del Comité de Transparencia de APITUXPAN inherente a solicitud 0917500005320.

Anexo II – Relación con oficios de gestión y respuestas de Cesionarios para consentimiento de entrega avalúos.

Anexo III – Justificación fundada y motivada de la respuesta a Recurso de Revisión RRA-13307-20.

C.c.p. Expediente.



ANEXO I

ANEXO I

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN Clasificación de información inherente a Solicitud 09175200005320		
Dato / elemento a clasificar	Fundamentación de la clasificación	Clasificación Reservada/Confidencial
Avalúo maestro del recinto portuario.	Artículo 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	Confidencial.
Avalúo para definir el valor técnico de referencia para áreas a licitar dentro del recinto portuario.	Artículo 113, fracciones II, III, VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.	Confidencial.
Avalúo para la actualización de contraprestación fija por m2 de cesionarios.	Artículo 113, fracciones VIII y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Confidencial.
Avalúo para determinar el monto de la contraprestación por la servidumbre temporal y definitiva terreno propiedad de la APITUX.	Artículo 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	Confidencial.
Ubicación/Domicilio del inmueble	Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y artículo 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.	Confidencial
Valor unitario	Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.	Confidencial

ANEXO I

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN Clasificación de Información inherente a Solicitud 09175200005320		
Dato / elemento a clasificar	Fundamentación de la clasificación	Clasificación Reservada/Confidencial
Valor comercial	Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.	Confidencial
Linderos y colindancias	Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y artículo 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.	Confidencial
Croquis de localización	Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y artículo 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.	Confidencial
No. De oficio solicitud de avalúo	Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.	Confidencial
Nombre del cesionario	Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.	Confidencial
Planos	Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y artículo 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución	Confidencial

②

GA

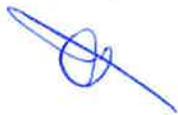
[Handwritten signature]

ANEXO I

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN Clasificación de información inherente a Solicitud 09175200005320		
Daño / elemento a clasificar	Fundamentación de la clasificación	Clasificación Reservada/Confidencial
	Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y artículo 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.	
Análisis de cálculo	Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.	Confidencial
Uso del suelo	Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.	Confidencial
<ul style="list-style-type: none"> • Contraprestación Inicial • Contraprestación Fija • Contraprestación Variable • Valor Técnico de Referencia. 	Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.	Confidencial
INFORMACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA MORAL <ul style="list-style-type: none"> • Inversiones Históricas/Proyectadas. • Inversiones de Infraestructura/Equipamiento • Plan de Negocios / Modelo financiero • Análisis conceptual del negocio • Corridas Financieras 	Art. 113, Fracción III de la LFTAIP y el art. 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello. Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.	Confidencial

ANEXO I

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN Clasificación de información inherente a Solicitud 09175209005320		
Dato / elemento a clasificar	Fundamentación de la clasificación	Clasificación Reservada/Confidencial
FOTOGRAFÍAS <ul style="list-style-type: none"> • De equipamiento • Del inmueble muy particulares 	Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública párrafo tercero; art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracción II; Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. <ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal de Competencia Económica, art. 52, 53, 54. • Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial art. 163. • 	Confidencial
TABLA DE CESIONARIOS: Testar a los Cesionarios que ya no tengan contrato vigente con esta entidad.	Artículo 116 párrafo cuarto de la LGTAIP y artículo 113 fracción III de la LFTAIP	Confidencial
Datos Personales	Artículo 110 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Fracción V.	Confidencial

② 





ANEXO II

ANEXO II

**RELACIÓN CON OFICIOS DE GESTIÓN Y RESPUESTAS DE CESIONARIOS
PARA CONSENTIMIENTO DE ENTREGA DE AVALÚOS.**

No.	SECUENCIAL AVALÚO	OFICIO DE GESTIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CESIONARIO	TIPO DE RESPUESTA
1	04-18-348	APITUX-GC-2124/2020	11-nov-20	Terminal Marítima Gas TOMZA	Respuesta recibida mediante escrito s/n el día 25 de noviembre de 2020 por correo. NEGATIVA
2	04-16-487 04-16-738	APITUX-GC-2123/2020	11-nov-20	TERMIGAS	Respuesta recibida mediante escrito s/n el día 19 de noviembre de 2020 por correo. NEGATIVA
3	04-13-513 04-18-664	APITUX-GC-2122/2020	11-nov-20	Pemex Exploración y Producción	Conforme a los Artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. NEGATIVA FICTA
4	04-13-512 04-18-333	APITUX-GC-2121/2020	11-nov-20	Granelera Internacional de Tuxpan	Respuesta recibida mediante escrito s/n el día 11 de noviembre de 2020 por correo. NEGATIVA
5	04-13-511 04-18-332	APITUX-GC-2120/2020	11-nov-20	Compañía Terminal de Tuxpan	Respuesta recibida mediante escrito s/n el día 23 de noviembre de 2020 por correo. NEGATIVA
6	04-13-510 04-18-331 04-18-1049	APITUX-GC-2119/2020	11-nov-20	Operadora CICSA	Respuesta recibida mediante escrito s/n el día 19 de noviembre de 2020 por correo. NEGATIVA
7	04-13-509 04-18-334 04-18-1048	APITUX-GC-2118/2020	11-nov-20	Terminales Marítimas Transunisa	Respuesta recibida mediante escrito s/n el día 20 de noviembre de 2020 en físico. NEGATIVA
8	04-13-552	APITUX-GC-2117/2020	11-nov-20	Grupo TMM	Respuesta recibida mediante escrito s/n el día 09 de diciembre de 2020 en físico. NEGATIVA






No.	SECUENCIAL AVALÚO	OFICIO DE GESTIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CESIONARIO	TIPO DE RESPUESTA
9	04-13-567	APITUX-GC-2116/2020	11-nov-20	Terminal Marítima de Tuxpan	Respuesta recibida mediante escrito s/n el día 17 de noviembre de 2020 en físico. NEGATIVA
10	04-13-508 04-19-71	APITUX-GC-2115/2020	11-nov-20	Desguaces Metálicos y Relaminables	Respuesta recibida mediante escrito s/n el día 23 de noviembre de 2020 en físico. NEGATIVA
11	04-13-507 04-18-341 04-18-1050	APITUX-GC-2114/2020	11-nov-20	Construcciones y Equipos Latinoamericano	Respuesta recibida mediante escrito s/n el día 24 de noviembre de 2020 por correo. NEGATIVA
12	04-13-506 04-18-335	APITUX-GC-2113/2020	11-nov-20	Andino Terminales México	Respuesta recibida mediante escrito s/n el día 12 de noviembre de 2020 por correo. NEGATIVA
13	04-13-505 04-18-350	APITUX-GC-2112/2020	11-nov-20	Terminal Portuaria de Tuxpan	Respuesta recibida mediante escrito s/n el día 23 de noviembre de 2020 por correo. NEGATIVA

Ing. Raúl Stahl González.
 Representante Legal.
 Terminal Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V.
 Presente.

Derivado de una solicitud de información de un particular relacionada con los avalúos del área cedida realizados a su empresa (entre otras), por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que se tienen en resguardo en esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, se localizaron los siguientes dictámenes valuatorios realizados a su empresa:

Año	Secuencial
2013	04-13-505
2018	04-18-350

Por lo anterior, le informo que estos dictámenes valuatorios en los que esta Entidad en su carácter de promovente y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al art. 113 contienen información clasificada como confidencial, por lo que con base a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le solicita que en un término máximo de 10 días hábiles brinde su consentimiento expreso para que esta Entidad puede entregar copia de los documentos solicitados por el peticionario, o bien, la negativa expresa o tácita de que esta API de Tuxpan no tiene la autorización de su empresa para entregar los dictámenes valuatorios arriba señalados.

Cabe mencionar que esta Entidad tiene como plazo para entregar la información el próximo día 24 de noviembre de 2020, por lo que mucho agradeceré que la precisión solicitada, sea proporcionada con el carácter de URGENTE, mediante oficio a los correos electrónicos gcomercial@puertotuxpan.com.mx y secomer@puertotuxpan.com.mx a efectos de estar en posibilidades de atender esa solicitud.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración

Atentamente,

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz.
 Gerente de Comercialización.

c.c.p. Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General.- Para su conocimiento-Atentamente. Edificio,
 Ing. Adolfo Garcez Cruz, Gerente de Operaciones.- Para su conocimiento y seguimiento -Atentamente.- Edificio,
 Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar, Subgerente de Servicios al Cliente.- Atentamente. Para su conocimiento y seguimiento.- Atentamente.- ADCO.

ADCO/ YZMM
 Barrio Norte Km. 6.5 del Ejido del Puerto, Tuxpan, Veracruz

Tel: 01-1781 163 3030
puertotuxpan.com.mx



2020
 I ENA VICARIO

guy

[Handwritten signature and initials in blue ink]

Terminal Portuaria de Tuxpan, S.A. de C. V.
TPT001127P65



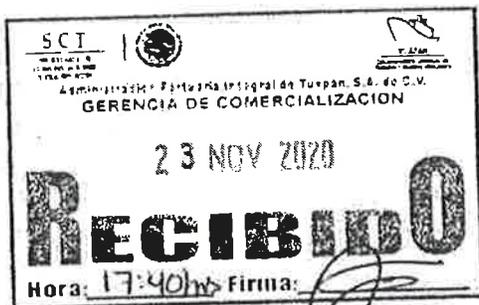
Tuxpan, Ver a 23 de Noviembre de 2020

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz
Gerente de Comercialización
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V
Presente

En respuesta al oficio API TUX-GC-2112/2020, con fecha del día 11 de Noviembre del año en curso, queremos informarle la negativa expresa de que API de Tuxpan no cuenta con la autorización de nuestra empresa para realizar la entrega en ningún tipo de formato los dictámenes valuadores de los años 2013 y 2018 mencionados.

Lo anterior con base a los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Agradeciendo de antemano le doy las gracias y Quedo de Usted, al mismo tiempo envío cordial saludo.



Atentamente

C.P. Leonardo Cobos Vidal
Apoderado

Terminal Portuaria de Tuxpan SA de CV

Se recibe por correo electrónico.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Oficio API TUX-GC-2124/2020

Tuxpan, Veracruz, 11 de noviembre de 2020

Ing. Raymundo Madrid Avilés.
Representante Legal.
Terminal Marítima de Gas Tomza, S.A. de C.V.
Presente.

Derivado de una solicitud de información de un particular relacionada con los avalúos del área cedida realizados a su empresa (entre otras), por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que se tienen en resguardo en esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, se localizaron los siguientes dictámenes valuatorios realizados a su empresa:

Año	Secuencial
2018	04-18-348

Por lo anterior, le informo que estos dictámenes valuatorios en los que esta Entidad en su carácter de promovente y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al art. 113 contienen información clasificada como confidencial, por lo que con base a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le solicita que en un término máximo de 10 días hábiles brinde su consentimiento expreso para que esta Entidad puede entregar copia de los documentos solicitados por el peticionario, o bien, la negativa expresa o tácita de que esta API de Tuxpan no tiene la autorización de su empresa para entregar los dictámenes valuatorios arriba señalados.

Cabe mencionar que esta Entidad tiene como plazo para entregar la información el próximo día 24 de noviembre de 2020, por lo que mucho agradeceré que la precisión solicitada, sea proporcionada con el carácter de URGENTE, mediante oficio a los correos electrónicos gcomercial@puertotuxpan.com.mx y secomer@puertotuxpan.com.mx a efectos de estar en posibilidades de atender esa solicitud.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración

Atentamente.

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz.
Gerente de Comercialización,
c.c.p.

Ing. Nicodemus Villegómez Broca, Director General.- Para su conocimiento-Atentamente, Edificio,
Ing. Adolfo Garcez Cruz, Gerente de Operaciones.- Para su conocimiento y seguimiento.-Atentamente.- Edificio,
Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar. Subgerente de Servicios al Cliente - Atentamente, Para su conocimiento y seguimiento.- Atentamente.-

ADCO/2020

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Col. Elida Leizaola,
C.P. 22800 Tuxpan, Veracruz

Tel: 01 (228) 102 3030
www.puertotuxpan.com.mx



2020
LEONA VICARIO

gcm

G

[Handwritten signature and initials in blue ink]

GRUPO



TERMINAL MARITIMA
GAS TOMZA, S.A. DE C.V.



Tuxpan, Veracruz a 24 de noviembre del 2020

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz
Gerente de Comercialización
Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V.
Presente

En base a oficio recibido el 11 de noviembre del 2020 con numero APITUX-GG-2124/2020 referente a los dictámenes valuatorios de nuestra área cedida, por ser información confidencial nos negamos a entregar dicha información al solicitante.

Atentamente


REVISADO

24 NOV. 2020

TERMINAL MARÍTIMA
GAS TOMZA


Ing. Raymundo Edgardo Madrid Avilez
Terminal Marítima Gas Tomza S.A. de C.V.





Oficio No. TPA/102/2020

Tuxpan, Veracruz a 19 de noviembre de 2020

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz

Gerente de Comercialización
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

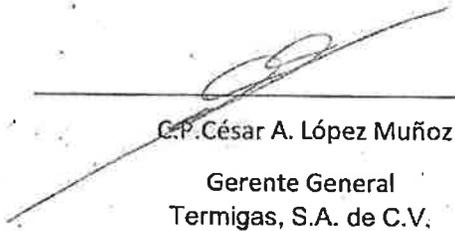
RE: Oficio API TUX-GC-2123/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020

Por medio del presente, en respuesta al oficio señalado anteriormente, le comunico que no nos es posible autorizar que los dictámenes mencionados en dicho oficio sean compartidos a particulares, al ser información clasificada como confidencial y estar expresamente prohibido por las normas internas de la empresa.

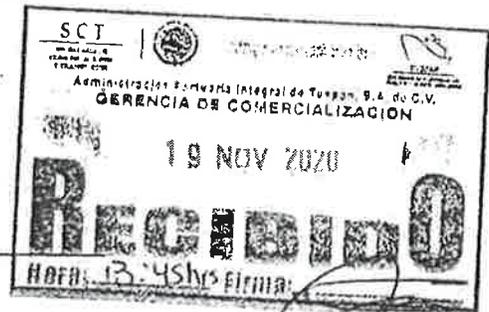
Por lo anterior, la empresa Termigas, S.A. de C.V., mediante su representante, no autoriza que la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (APITUX) comparta información y/o documentación confidencial de la empresa a particulares, por ningún medio.

En caso de cualquier comunicado adicional, quedo a sus órdenes.

Atentamente,


C.P. César A. López Muñoz

Gerente General
Termigas, S.A. de C.V.





Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Dirección General
Gerencia de Comercialización

Oficio API TUX-GC-2122/2020

Tuxpan, Veracruz, 11 de noviembre de 2020

Ing. Humberto Antonio de la Rosa.

Coordinador de Servicios de Transporte y Operaciones Portuarias

Pemex Exploración y Producción.

Presente.

Derivado de una solicitud de información de un particular relacionada con los avalúos del área cedida realizados a su empresa (entre otras), por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que se tienen en resguardo en esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, se localizaron los siguientes dictámenes valuatorios realizados a su empresa:

Año	Secuencial
2013	04-13-513
2018	04-18-664

Por lo anterior, le informo que estos dictámenes valuatorios en los que esta Entidad en su carácter de promovente y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al art. 113 contienen información clasificada como confidencial, por lo que con base a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le solicita que en un término máximo de 10 días hábiles brinde su consentimiento expreso para que esta Entidad puede entregar copia de los documentos solicitados por el peticionario, o bien, la negativa expresa o tácita de que esta API de Tuxpan no tiene la autorización de su empresa para entregar los dictámenes valuatorios arriba señalados.

Cabe mencionar que esta Entidad tiene como plazo para entregar la información el próximo día 24 de noviembre de 2020, por lo que mucho agradeceré que la precisión solicitada, sea proporcionada con el carácter de URGENTE, mediante oficio a los correos electrónicos gcomercial@puertotuxpan.com.mx y secomer@puertotuxpan.com.mx a efectos de estar en posibilidades de atender esa solicitud.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración

Atentamente.

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz.

Gerente de Comercialización.

c.c.p.

Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General.- Para su conocimiento-Atentamente. Edificio,
Ing. Adolfo Garcez Cruz, Gerente de Operaciones.- Para su conocimiento y seguimiento.-Atentamente.- Edificio.
Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar. Subgerente de Servicios al Cliente.- Atentamente. Para su conocimiento y seguimiento.- Atentamente.- ABC 07.

ADCO/2122M Barra Noelle Km. 6.5. Col. Espiritales, Tuxpan, Veracruz

Tel: 01 (285) 102 3030
www.puertotuxpan.com.mx



2020
ECONOMÍA



- I. A partir del vencimiento del periodo de reserva;
- II. Cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación;
- III. Cuando así lo determine el Comité en los términos del artículo 45 de la Ley, o
- IV. Cuando así lo determine el Instituto de conformidad con los artículos 17 y 56 fracción III de la Ley.

Artículo 35. Cuando a juicio de una dependencia o entidad, sea necesario ampliar el plazo de reserva de un expediente o documento, el Comité respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo de reserva.

La falta de respuesta del Instituto dentro de los dos meses posteriores a la recepción de la solicitud de ampliación del plazo de reserva, será considerada como una afirmativa ficta, y el documento conservará el carácter de reservado por el periodo solicitado.

Artículo 36. Para los efectos del artículo 14 de la Ley, se considerarán como violaciones graves de derechos fundamentales y delitos de lesa humanidad los que se establezcan como tales en los tratados ratificados por el Senado de la República o en las resoluciones emitidas por organismos internacionales cuya competencia sea reconocida por el Estado Mexicano, así como en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Información confidencial

Artículo 37. La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

Artículo 38. Los particulares que entreguen a las dependencias y entidades información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley, deberán señalar los documentos o las secciones de éstos que la contengan, así como el fundamento por el cual consideran que tenga ese carácter.

Artículo 39. Para efectos de la fracción I del artículo 22 de la Ley se entenderá que no se requiere el consentimiento expreso del titular de la información, cuando esté en serio peligro la vida o salud de la persona de que se trate.

Artículo 40. Para que las dependencias o entidades puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

Artículo 41. Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial y el Comité lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular será considerado como una negativa.

El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos



que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

Capítulo VII Organización de archivos

Artículo 42. El Archivo General de la Nación, en coordinación con el Instituto, expedirá los lineamientos que contengan los criterios para la organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos de las dependencias y entidades.

Artículo 43. Cuando la especialidad de la información o de la unidad administrativa lo requieran, los Comités establecerán criterios específicos para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades, siempre que no se contravengan los lineamientos expedidos conforme al artículo anterior. Dichos criterios y su justificación deberán publicarse en el sitio de internet de las dependencias y entidades, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se emitan o modifiquen.

Artículo 44. Todo documento en posesión de las dependencias y entidades formará parte de un sistema de archivos de conformidad con los lineamientos y criterios a que se refiere este capítulo; dicho sistema incluirá al menos, los procesos para el registro o captura, la descripción desde el grupo general, subgrupo y expediente, archivo, preservación, uso y disposición final, entre otros que resulten relevantes.

Artículo 45. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite ante las unidades administrativas de las dependencias y entidades, así como las resoluciones definitivas que se adopten por éstas, deberán contar con la documentación que los sustente.

Artículo 46. De conformidad con los lineamientos a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento, los Comités elaborarán un programa que contendrá una guía simple de la organización de los archivos de la dependencia o entidad, con el objeto de facilitar la obtención y acceso a la información pública. Dicha guía se actualizará anualmente y deberá incluir las medidas necesarias para custodia y conservación de los archivos. Asimismo, los Comités supervisarán la aplicación de los lineamientos o criterios a que se refiere este capítulo.

Capítulo VIII Protección de datos personales

Artículo 47. Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como al acceso y corrección de sus datos personales, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones aplicables para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales.

Artículo 48. Las dependencias y entidades que cuenten con sistemas de datos personales deberán hacer del conocimiento del Instituto y del público en general a través de sus sitios de internet, el listado de dichos sistemas, en el cual indicarán el objeto del sistema, el tipo de datos que contiene, el uso que se les da, la unidad administrativa que lo administra y el nombre del responsable. El Instituto mantendrá un listado público actualizado de los sistemas de datos personales que sean hechos de su conocimiento.

Capítulo IX Costos por reproducción y envío de la información

Lic. Juan A. Sobrino Bracamontes.
Director General.
Granelera Internacional de Tuxpan, S.A. de C.V.
Presente.

Derivado de una solicitud de información de un particular relacionada con los avalúos del área cedida realizados a su empresa (entre otras), por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que se tienen en resguardo en esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, se localizaron los siguientes dictámenes valuatorios realizados a su empresa:

Año	Secuencial
2013	04-13-512
2018	04-18-333

Por lo anterior, le informo que estos dictámenes valuatorios en los que esta Entidad en su carácter de promovente y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al art. 113 contienen información clasificada como confidencial, por lo que con base a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le solicita que en un término máximo de 10 días hábiles brinde su consentimiento expreso para que esta Entidad puede entregar copia de los documentos solicitados por el peticionario, o bien, la negativa expresa o tácita de que esta API de Tuxpan no tiene la autorización de su empresa para entregar los dictámenes valuatorios arriba señalados.

Cabe mencionar que esta Entidad tiene como plazo para entregar la información el próximo día 24 de noviembre de 2020, por lo que mucho agradeceré que la precisión solicitada, sea proporcionada con el carácter de URGENTE, mediante oficio a los correos electrónicos gcomercial@puertotuxpan.com.mx y secomer@puertotuxpan.com.mx a efectos de estar en posibilidades de atender esa solicitud.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración

Atentamente.

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz.
Gerente de Comercialización.

c.c.p.

Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General.- Para su conocimiento-Atentamente. Edificio,
Ing. Adolfo Garcez Cruz, Gerente de Operaciones.- Para su conocimiento y seguimiento.-Atentamente.- Edificio,
Lic. Yaira Zumara Mendoza Mar, Subgerente de Servicios al Cliente.- Atentamente. Para su conocimiento y seguimiento.- Atentamente.- ASCO



2020
LEONA VIZARDI

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]



GRANELERA INTERNACIONAL DE TUXPAM, S.A. DE C.V.

Tuxpan, Ver., a 11 de Noviembre del 2020

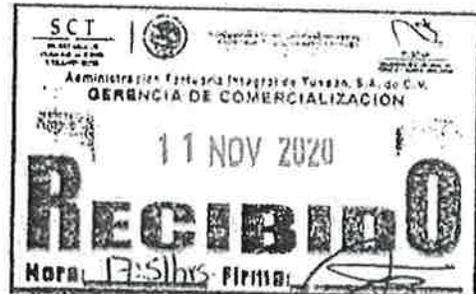
ING. ANDRES DARIO CASTELLANOS ORTIZ
GERENTE DE COMERCIALIZACION
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En relación al oficio APITUX-GC-2121/2020, hacemos de su conocimiento que **no autorizamos** la entrega de los dictámenes valuatorios del año 2013, secuencial 04-13-512 y 2018 secuencial 04-18-333, ya que cuentan con información confidencial.

Sin más por el momento, solo me resta aprovechar la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

A T E N T A M E N T E
ING. JOSÉ DE JESUS COBOS QUIROZ
REPRESENTANTE LEGAL

C.c.p. Ing. Nicodemos Villagomez Broca. Director General.
Ing. Adolfo Garces Cruz. Gerente de Operaciones e Ingeniería
Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar. Subgerente de Servicios al Cliente



Se recibe por correo electrónico.



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Dirección General

Gerencia de Comercialización

Oficio API TUX-GC-2120/2020

Tuxpan, Veracruz, 11 de noviembre de 2020

Ing. Omar Espinosa Pérez
Gerente de Terminal.
Compañía Terminal de Tuxpan, S.A. de C.V.
Presente.

Derivado de una solicitud de información de un particular relacionada con los avalúos del área cedida realizados a su empresa (entre otras), por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que se tienen en resguardo en esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, se localizaron los siguientes dictámenes valuatorios realizados a su empresa:

Table with 2 columns: Año, Secuencial. Rows: 2013 (04-13-511), 2018 (04-18-332)

Por lo anterior, le informo que estos dictámenes valuatorios en los que esta Entidad en su carácter de promovente y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al art. 113 contienen información clasificada como confidencial, por lo que con base a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le solicita que en un término máximo de 10 días hábiles brinde su consentimiento expreso para que esta Entidad puede entregar copia de los documentos solicitados por el peticionario, o bien, la negativa expresa o tácita de que esta API de Tuxpan no tiene la autorización de su empresa para entregar los dictámenes valuatorios arriba señalados.

Cabe mencionar que esta Entidad tiene como plazo para entregar la información el próximo día 24 de noviembre de 2020, por lo que mucho agradeceré que la precisión solicitada, sea proporcionada con el carácter de URGENTE, mediante oficio a los correos electrónicos gcomercial@puertotuxpan.com.mx y secomer@puertotuxpan.com.mx a efectos de estar en posibilidades de atender esa solicitud.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración

Atentamente.

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz.
Gerente de Comercialización.

c.c.i

Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General.- Para su conocimiento-Atentamente. Edificio.
Ing. Adolfo Garcez Cruz, Gerente de Operaciones.- Para su conocimiento y seguimiento.-Atentamente.- Edificio.
Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar, Subgerente de Servicios al Cliente.- Atentamente. Para su conocimiento y seguimiento.- Atentamente.- Edificio.

ADCO/VEMM, Barro Norte km 6 S.C. 31 Ejido Sa. Cruzada,
C.P. 21100 Tuxpan, Veracruz

Tel: 01 (281) 927 3930
www.puertotuxpan.com.mx



2020
EDNA VICARIO

Handwritten signatures and initials in blue ink.



COMPANÍA TERMINAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

Ciudad de México a 23 de noviembre de 2020

Ingeniero Andrés Darío Castellanos Ortiz
Gerente de Comercialización
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
Dirección General
Gerencia de Comercialización
PRESENTE

En atención al oficio API TUX-GC-2120/2020 enviado a mi representada el pasado 11 de noviembre de 2020, en el cual nos informa de una solicitud de información de un particular respecto de ciertos avalúos de áreas cedidas a diversas empresas, entre las que se incluye Compañía Terminal de Tuxpan, S.A. de C.V. y en la que nos solicitan que manifestemos nuestra postura para la entrega de dicha información por parte de la API Tuxpan, sirva el presente para hacer patente la negativa expresa por parte de Compañía Terminal de Tuxpan, S.A. de C.V. a que la información solicitada sea entregada, incluyendo los dictámenes valuatorios con secuencial número 04-13-511 del año 2013 y 04-18-332, por considerarse información confidencial que debe mantener dicho carácter y no ser revelada.

Sin otro particular, le agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

Ing. Juan Antonio García González
Representante Legal

Ccp

Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Ing. Adolfo Garcez Cruz, Gerente de Operaciones, Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar, Subgerente de Servicios al Cliente, Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Dirección General

Gerencia de Comercialización

Oficio API TUX-GC-2119/2020

Tuxpan, Veracruz, 11 de noviembre de 2020

Ing. Saúl Higareda.

Gerente General de Patio Tuxpan.

Operadora CICSA, S.A. de C.V.

Presente.

Derivado de una solicitud de información de un particular relacionada con los avalúos del área cedida realizados a su empresa (entre otras), por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que se tienen en resguardo en esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, se localizaron los siguientes dictámenes valuatorios realizados a su empresa:

Año	Secuencial
2013	04-13-510
2018	04-18-331
2018	04-18-1049

Por lo anterior, le informo que estos dictámenes valuatorios en los que esta Entidad en su carácter de promovente y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al art. 113 contienen información clasificada como confidencial, por lo que con base a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le solicita que en un término máximo de 10 días hábiles brinde su consentimiento expreso para que esta Entidad puede entregar copia de los documentos solicitados por el peticionario, o bien, la negativa expresa o tácita de que esta API de Tuxpan no tiene la autorización de su empresa para entregar los dictámenes valuatorios arriba señalados.

Cabe mencionar que esta Entidad tiene como plazo para entregar la información el próximo día 24 de noviembre de 2020, por lo que mucho agradeceré que la precisión solicitada, sea proporcionada con el carácter de URGENTE, mediante oficio a los correos electrónicos gcomercial@puertotuxpan.com.mx y secomer@puertotuxpan.com.mx a efectos de estar en posibilidades de atender esa solicitud.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración

Atentamente.

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz.

Gerente de Comercialización.

ccp

Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General.- Para su conocimiento-Atentamente. Edificio.

Ing. Adolfo Garcez Cruz, Gerente de Operaciones.- Para su conocimiento y seguimiento.- Atentamente.- Edificio.

Lic. Yadira Zúñiga Mendoza Márquez, Subgerente de Servicios al Cliente.- Atentamente.- Edificio.

ADCO/VI/UM

ADCO/VI/UM



2020
LEONA VICARIO



Tuxpan, Ver. a 19 de noviembre de 2020

Oficio No: PTX-GEN-040-2020

ING. ANDRÉS DARÍO CASTELLANOS ORTIZ
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO API TUX-GC-2119/2020

Con referencia a su oficio API TUX-GC-2119/2020, mediante el cual solicita que en un termino de 10 días hábiles brinde su consentimiento expreso de mi representada, para que esa Entidad pueda entregar copia de los documentos solicitados por el peticionario, o bien, la negativa expresa otacita de que esa entidad no tiene autoirzación de mi representada, para entregar los dictámenes valuatorios del área cedida a Operadora CICSA S.A de C.V., realizados por parte del Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales, enlistadas líneas abajo para pronta referencia:

Año	Secuencial
2013	04-13-510
2018	04-18-331
2018	04-18-1049

Operadora CICSA S.A. de C.V., manifiesta que en apego al artículo 40 del Reglamento de La ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, su negativa expresa a entregar los dictámenes arriba indicados y/o cualquier otro documento físico o electrónico que tuviera esa Entidad a su resguardo, por considerarse información confidencial.

Sin más por el momento, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. SAÚL HIGAREDA QUINTANAR.
GERENTE GENERAL DE PATIO, TUXPAN
OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V.

c.c.p.-

Ing. Nicodemos Villagómez Broca, Director General – API TUXPAN

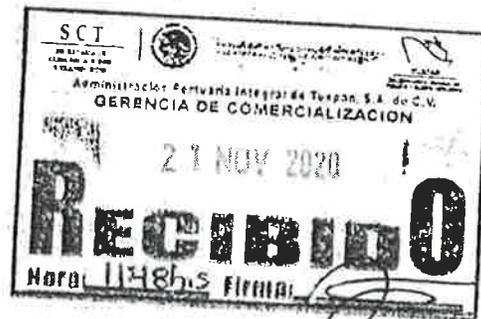
Ing. Adelfo Garces Cruz, Gerente de Operaciones – API TUXPAN

Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar, Subgerente de Servicios al Cliente – API TUXPAN.

Arq. Alfonso Guillermo Sanchez Cardenas, Operadora CICSA

Ing. Hilario Esteban Santamaria Gamboa, Jefe de Administración y Control de Proyecto, Operadora CICSA

OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V.
Carretera a la Barra sur km. 8.5
Congregación Tabuco
Tuxpan, Ver. CP. 92800
Tel. (783) 83-5-90-60
www.cicsa.com.mx



Se recibe por correo electrónico.

Lic. Grissel Aglaed Vázquez Rosas
Representante Legal.
Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.
Presente.

Derivado de una solicitud de información de un particular relacionada con los avalúos del área cedida realizados a su empresa (entre otras), por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que se tienen en resguardo en esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, se localizaron los siguientes dictámenes valuatorios realizados a su empresa:

Año	Secuencial
2013	04-13-509
2018	04-18-334
2018	04-18-1048

Por lo anterior, le informo que estos dictámenes valuatorios en los que esta Entidad en su carácter de promovente y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al art. 113 contienen información clasificada como confidencial, por lo que con base a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le solicita que en un término máximo de 10 días hábiles brinde su consentimiento expreso para que esta Entidad puede entregar copia de los documentos solicitados por el peticionario, o bien, la negativa expresa o tácita de que esta API de Tuxpan no tiene la autorización de su empresa para entregar los dictámenes valuatorios arriba señalados.

Cabe mencionar que esta Entidad tiene como plazo para entregar la información el próximo día 24 de noviembre de 2020, por lo que mucho agradeceré que la precisión solicitada, sea proporcionada con el carácter de URGENTE, mediante oficio a los correos electrónicos gcomercial@puertotuxpan.com.mx y secomer@puertotuxpan.com.mx a efectos de estar en posibilidades de atender esa solicitud.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración

Atentamente.

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz.
Gerente de Comercialización.

Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General.- Para su conocimiento-Atentamente. Edificio,
Ing. Adolfo Garcez Cruz, Gerente de Operaciones.- Para su conocimiento y seguimiento.-Atentamente. Edificio.

Lic. Yadira Zúñiga Mendoza Mar, Subgerente de Servicios al Cliente.- Atentamente. Para su conocimiento y seguimiento.-Atentamente. Edificio.

ADCO (S.A.) Tuxpan, Veracruz



2020
LEONA VICARIO

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

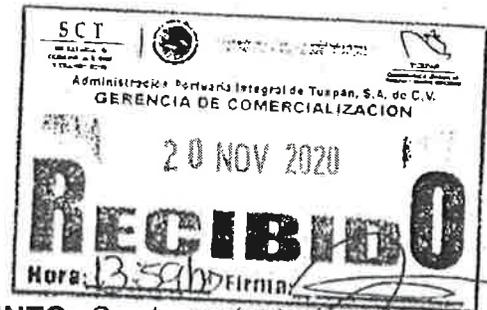


Domicilio Fiscal: Calle Guadalajara No. 32 Col. Roma México, D.F. 06700
Tel: (55) 5553 0044 Fax: (55) 5553 3808
Sucursal: Km. 7.5 ctra. Barra Sur Tuxpan, Veracruz
Tel: (783) 837 5072
Homepage <http://www.transunisa.com>

Tuxpan, Veracruz a 20 de noviembre del 2020.

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN GENERAL
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN
Carretera a la Barra Norte Km 6.5,
Colonia Ejido La Calzada,
Tuxpan de Rodríguez de Cano, Veracruz.
MÉXICO

Atención. – Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz
Gerente de Comercialización.



ASUNTO: Se da contestación al
oficio APITUX-GC-2118/2020 de
fecha 11 de noviembre del 2020.

GRISSEL AGLAED VÁZQUEZ ROSAS, en mi carácter de representante legal de **Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.** (en adelante **TMT**), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (en adelante **APITUX**), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Carretera a Cobos Km. 7.5, Barra Sur, C.P. 92770, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz; respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Mediante oficio número APITUX-GC-2118/2020 de fecha 11 de noviembre del 2020, se le notificó a mi representada la presentación de una solicitud de información ante la Gerencia de Comercialización de esta APITUX, en la que se solicitaron los dictámenes valuatorios del área cedida a mi representada mediante el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones APITUX01-015/99 de fecha 04 de enero del 1999, celebrado entre la APITUX y TMT (en adelante el **CONTRATO DE CESIÓN**).

En consecuencia, con fundamento en los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 40 y 41 de su Reglamento; vengo a manifestar la **NEGATIVA** de mi representada para que esta APITUX proporcione los dictámenes valuatorios del área cedida a mi representada, toda vez que dicha información es de carácter confidencial, por lo que el proporcionar los mencionados

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.]



Domicilio Fiscal: Calle Guadalajara No. 32 Col. Roma México, D.F. 06700
Tel: (55) 5553 0044 Fax: (55) 5553 3808
Sucursal: Km. 7.5 ctra. Barra Sur Tuxpan, Veracruz
Tel: (783) 837 5072
Homepage <http://www.transunisa.com>

dictámenes sin consentimiento de mi representada, actualizaría una violación a los preceptos antes señalados.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted, Gerente de Comercialización de la Administración Portuaria de Tuxpan, S.A. de C.V. atentamente pido se sirva:

ÚNICO. – Tenerme por presentado con el carácter que ostento, manifestando la **NEGATIVA** de mi representada para proporcionar información confidencial relacionada al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones APITUX01-015/99 de fecha 04 de enero del 1999.

**ATENTAMENTE,
TERMINALES MARÍTIMAS TRANSUNISA, S.A. DE C.V.**



**GRISSEL AGLAED VÁZQUEZ ROSAS
REPRESENTANTE LEGAL**





Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Dirección General

Gerencia de Comercialización

Oficio API TUX-GC-2117/2020

Tuxpan, Veracruz, 11 de noviembre de 2020

C. Gabriel Pérez Díaz.

Gerente General.

Grupo TMM.

Presente.

Derivado de una solicitud de información de un particular relacionada con los avalúos del área cedida realizados a su empresa (entre otras), por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que se tienen en resguardo en esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, se localizaron los siguientes dictámenes valuatorios realizados a su empresa:

Año	Secuencial
2013	04-13-552

Por lo anterior, le informo que estos dictámenes valuatorios en los que esta Entidad en su carácter de promovente y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al art. 113 contienen información clasificada como confidencial, por lo que con base a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le solicita que en un término máximo de 10 días hábiles brinde su consentimiento expreso para que esta Entidad puede entregar copia de los documentos solicitados por el peticionario, o bien, la negativa expresa o tácita de que esta API de Tuxpan no tiene la autorización de su empresa para entregar los dictámenes valuatorios arriba señalados.

Cabe mencionar que esta Entidad tiene como plazo para entregar la información el próximo día 24 de noviembre de 2020, por lo que mucho agradeceré que la precisión solicitada, sea proporcionada con el carácter de URGENTE, mediante oficio a los correos electrónicos gcomercial@puertotuxpan.com.mx y secomer@puertotuxpan.com.mx a efectos de estar en posibilidades de atender esa solicitud.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración

Atentamente.

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz.

Gerente de Comercialización.

c.c.p.

Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General.- Para su conocimiento-Atentamente, Edificio.
Ing. Adolfo Garcez Cruz, Gerente de Operaciones.- Para su conocimiento y seguimiento.-Atentamente.- Edificio.
Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar. Subgerente de Servicios al Cliente.- Atentamente, Para su conocimiento y seguimiento.- Atentamente.-

ADCO/ YEMU

Administración Portuaria Integral de Tuxpan S de RL de CV. Edificio Calzadas
C. P. 22800, Tuxpan, Veracruz

Tel: 01 (228) 162 3430
Fax: 01 (228) 162 3430



2020
LEONA VICARIO

Handwritten signature

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.



Ciudad de México, a 28 de Noviembre de 2020

C. ANDRES DARIO CASTELLANOS ORTIZ
GERENTE DE COMERCIALIZACION
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

REF: OFICIO APITUX-GC-2117/2020

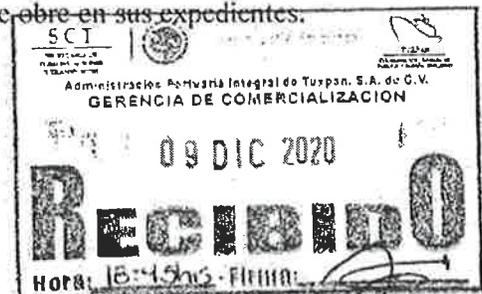
Luis Manuel Ocejo Rodriguez y Elvira Ruiz Carreño, apoderados legales de Grupo TMM, S.A.B., cuyas facultades se encuentran en la escritura pública número 38,383 de fecha 24 de Mayo de 2019 pasada ante la fe de la licenciada Olga Mercedes Garcia Villegas Sánchez Cordero, Notaria Pública número 95 de la Ciudad de México, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Prolongación Reforma 296, Col Juarez, Del Cuauhtémoc, CP 06600, y autorizando para los mismos efectos a los señores Raymundo Falcón Sampayo, Bernardo Varela Martinez Alomia, Christian Venus Vázquez Coria y Hugo Enrique Ibarra Gonzalez, con el debido respeto, comparecemos para exponer lo siguiente:

Con relación al oficio al rubro indicado y a su petición posterior vía correo electrónico, me permito manifestar que GRUPO TMM, S.A.B. y sus empresas subsidiarias, entre ellas, PRESTADORA DE SERVICIOS MTR, S.A. DE C.V., que cuenten con permiso o concesión con esa H. Administración Portuaria, no autorizan a su representada a la divulgación con ningún tercero respecto de cualquier dictamen o documento que obre en sus expedientes.

Sin otro particular,

Atentamente

Luis Manuel Ocejo Rodriguez y Elvira Ruiz Carreño
Apoderados Legales
Grupo TMM, S.A.B.



Se recibe por correo electrónico.

Lic. León Gerardo Carrillo Murillo.
Representante Legal.
Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V.
Presente.

Derivado de una solicitud de información de un particular relacionada con los avalúos del área cedida realizados a su empresa (entre otras), por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que se tienen en resguardo en esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, se localizaron los siguientes dictámenes valuatorios realizados a su empresa:

Año	Secuencial
2013	04-13-567

Por lo anterior, le informo que estos dictámenes valuatorios en los que esta Entidad en su carácter de promovente y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al art. 113 contienen información clasificada como confidencial, por lo que con base a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le solicita que en un término máximo de 10 días hábiles brinde su consentimiento expreso para que esta Entidad puede entregar copia de los documentos solicitados por el peticionario, o bien, la negativa expresa o tácita de que esta API de Tuxpan no tiene la autorización de su empresa para entregar los dictámenes valuatorios arriba señalados.

Cabe mencionar que esta Entidad tiene como plazo para entregar la información el próximo día 24 de noviembre de 2020, por lo que mucho agradeceré que la precisión solicitada, sea proporcionada con el carácter de URGENTE, mediante oficio a los correos electrónicos gcomercial@puertotuxpan.com.mx y secomer@puertotuxpan.com.mx a efectos de estar en posibilidades de atender esa solicitud.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración

Atentamente.

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz.
Gerente de Comercialización.

c.c.p.

Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General.- Para su conocimiento-Atentamente. Edificio.
Ing. Adolfo Garcez Cruz, Gerente de Operaciones.- Para su conocimiento y seguimiento.-Atentamente.- Edificio.
Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar, Subgerente de Servicios al Cliente.- Atentamente. Para su conocimiento y seguimiento.- Atentamente.

ADCO/120119
Carretera 201 - Barja Norte Km 6.5 Cal., 2do. Nivel - Catemaco -
C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz.

Tel: 01 (281) 230 91
www.puertotuxpan.com.mx



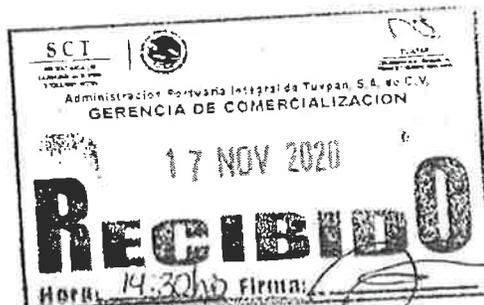
2020
LEONA VICARIO

Handwritten blue ink signatures and initials on the right side of the page.

Ciudad de México a 17 de noviembre del 2020.

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN GENERAL
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN
Carretera a la Barra Norte, Km. 6.5
Colonia Ejido La Calzada, C.P. 92800
Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.
MÉXICO.

Atención. – Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz
Gerente de Comercialización.



ASUNTO: Se da contestación al oficio APTUX-GC-2116/2020 de fecha 11 de noviembre del 2020.

LEÓN RODRIGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ en mi carácter de representante legal de Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V. (en adelante **TMT**), personalidad que tengo debidamente acreditada ante la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (en adelante **APTUX**), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 130, interior 802, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México; y autorizando para los mismos efectos a los Señores Francisco Javier Zamanillo Cervantes, Pablo Octavio Ochoa Paz y Sergio Martín Hernández Negrete, ante Usted comparezco para exponer:

Que en respuesta a su oficio número APTUX-GC-2116/2020 de fecha 11 de noviembre del 2020, por medio del cual se le notificó a mi representada que se presentó una solicitud de información ante la Gerencia de Comercialización a su cargo, en la que se solicitan los dictámenes valuatorios del área cedida a mi representada mediante el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones APTUX01-056/09 de fecha 26 de mayo del 2009, celebrado entre la APTUX y TMT (en adelante el **CONTRATO DE CESIÓN**).

En consecuencia, con fundamento en los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 40 y 41 de su Reglamento, así como en lo pactado en la cláusula **QUINCUGÉSIMA TERCERA** del **CONTRATO DE CESIÓN**, la cual establece:

“**QUINCUGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad.** Las partes convienen expresamente en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante...”

Vengo a manifestar la **NEGATIVA** de mi representada para que esta Gerencia de Comercialización proporcione los dictámenes valuatorios del área cedida a mi representada, toda vez que dicha información es confidencial conforme a la cláusula **QUINCUGÉSIMA TERCERA** del **CONTRATO DE CESIÓN**, por lo que el proporcionar los mencionados dictámenes representaría una violación al **CONTRATO DE CESIÓN**.

Por lo anteriormente expuesto:

A usted Gerente de Comercialización de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., atentamente solicito se sirva:

ÚNICO. - Tenerme por presentado con el carácter que ostento, manifestando la **NEGATIVA** de mi representada para proporcionar información confidencial relacionada al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones APITUX01-056/09 de fecha 26 de mayo del 2009.

A T E N T A M E N T E
TERMINAL MARÍTIMA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.


LEÓN RODRIGO HERNÁNDEZ RAMIREZ







Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Dirección General
Gerencia de Comercialización

Oficio API TUX-GC-2115/2020

Tuxpan, Veracruz, 11 de noviembre de 2020

C.P. José Luis Sánchez Segura.
Administrador General.
Desguaces Metálicos y Relaminables, S.A. de C.V.
Presente.

Derivado de una solicitud de información de un particular relacionada con los avalúos del área cedida realizados a su empresa (entre otras), por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que se tienen en resguardo en esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, se localizaron los siguientes dictámenes valuatorios realizados a su empresa:

Año	Secuencial
2013	04-13-508
2019	04-19-71

Por lo anterior, le informo que estos dictámenes valuatorios en los que esta Entidad en su carácter de promovente y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al art. 113 contienen información clasificada como confidencial, por lo que con base a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le solicita que en un término máximo de 10 días hábiles brinde su consentimiento expreso para que esta Entidad puede entregar copia de los documentos solicitados por el peticionario, o bien, la negativa expresa o tácita de que esta API de Tuxpan no tiene la autorización de su empresa para entregar los dictámenes valuatorios arriba señalados.

Cabe mencionar que esta Entidad tiene como plazo para entregar la información el próximo día 24 de noviembre de 2020, por lo que mucho agradeceré que la precisión solicitada, sea proporcionada con el carácter de URGENTE, mediante oficio a los correos electrónicos gcomercial@puertotuxpan.com.mx y secomer@puertotuxpan.com.mx a efectos de estar en posibilidades de atender esa solicitud.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración

Atentamente.

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz.
Gerente de Comercialización.

c.c.p.

Ing. Nicodemos Villagómez Broca, Director General.- Para su conocimiento-Atentamente. Edificio.
Ing. Adolfo Garcez Cruz, Gerente de Operaciones.- Para su conocimiento y seguimiento.-Atentamente.- Edificio.
Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar, Subgerente de Servicios al Cliente - Atentamente, Para su conocimiento y seguimiento.- Atentamente.-

ADCO/YSM/...
Carretera a Boca de Misahuatán S/N, Estado de Veracruz,
C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz

Tel: 01 281 210 1234
www.apituxpan.com.mx



2020
LEONA VICARIO

@

Handwritten blue signature and initials on the right margin.

TUXPAN, VER. A 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

API DE TUXPAN, S. A. DE C. V.

AT'N. ING. ANDRES DARIO CASTELLANOS ORTIZ.
GERENTE DE COMERCIALIZACION.

EN RELACION A SU OFICIO APITUX-GC-2115/220 DE FECHA DE CORREO 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 LE COMENTAMOS LO SIGUIENTE :

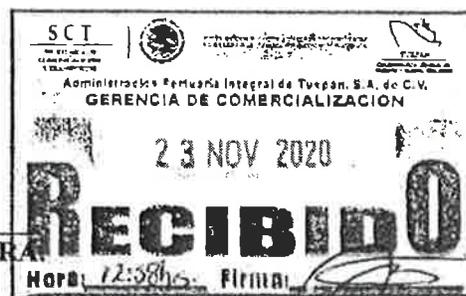
NO AUTORIZAMOS QUE DEN LA INFORMACION AL PARTICULAR RELACIONADA CON EL AVALUO DEL AREA CEDIDA REALIZADO A NUESTRA EMPRESA POR PARTE DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES.

YA QUE ESTOS AVALUOS SON DE CARÁCTER CONFIDENCIAL EN BASE A LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL.

ESPERANDO HABER CUMPLIDO CON LO SOLICITADO, ME DESPIDO DE UD.

ATENTAMENTE :


C.P. JOSE LUIS SANCHEZ SEGURA
REPRESENTANTE LEGAL.



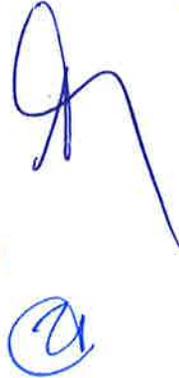
Domicilio Fiscal: Calle "A" Lote 1 Manzana "F" Parque Industrial Pesquero Tuxpan, Ver. CP 92770

Teléfonos: 83 4 71 87 , 83 4 63 63 ; Fax 83 4 99 03

e-mail: demeresa@demeresa.com

website: www.demeresa.com






Ing. Gabino Cruz Cruz.
 Gerente de Operación.
 Construcciones y Equipo Latinoamericanos, S.A. de C.V.
 Presente.

Derivado de una solicitud de información de un particular relacionada con los avalúos del área cedida realizados a su empresa (entre otras), por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que se tienen en resguardo en esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, se localizaron los siguientes dictámenes valuatorios realizados a su empresa:

Año	Secuencial
2013	04-13-507
2018	04-18-341
2018	04-18-1050

Por lo anterior, le informo que estos dictámenes valuatorios en los que esta Entidad en su carácter de promovente y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al art. 113 contienen información clasificada como confidencial, por lo que con base a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le solicita que en un término máximo de 10 días hábiles brinde su consentimiento expreso para que esta Entidad puede entregar copia de los documentos solicitados por el peticionario, o bien, la negativa expresa o tácita de que esta API de Tuxpan no tiene la autorización de su empresa para entregar los dictámenes valuatorios arriba señalados.

Cabe mencionar que esta Entidad tiene como plazo para entregar la información el próximo día 24 de noviembre de 2020, por lo que mucho agradeceré que la precisión solicitada, sea proporcionada con el carácter de URGENTE, mediante oficio a los correos electrónicos gcomercial@puertotuxpan.com.mx y secomer@puertotuxpan.com.mx a efectos de estar en posibilidades de atender esa solicitud.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración

Atentamente,

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz.
 Gerente de Comercialización.

c.c.p.

Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General.- Para su conocimiento-Atentamente. Edificio.
 Ing. Adolfo Garcez Cruz, Gerente de Operaciones.- Para su conocimiento y seguimiento.-Atentamente.- Edificio.
 Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar, Subgerente de Servicios al Cliente.- Atentamente, Para su conocimiento y seguimiento.- Atentamente. ADCO

ADCO/2114



2020
 LEONA VICARIO

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



celasa

Construcciones y Equipos Latinoamericanos, S.A. de C.V.

Carretera a Cobos Km. 0.5 Tuxpan, Ver., México, Tels. 783 834-25-61 y 834-30-10
E-mail: gabino.cruz@protexa.com.mx

Tuxpan, Ver., a 24 de noviembre de 2020

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TUXPAN, VERACRUZ.**

**At'n.: Ing Andrés Dario Castellanos Ortiz
Gerente de Comercialización**

P r e s e n t e .

Asunto: Solicitud de información

Ing. Castellanos, muy buenas tardes.

En respuesta a su oficio API TUX-GC-2114/2020 donde solicita autorización para entregar información del área cedida en esta Terminal, específicamente los dictámenes valuatorios de los años 2013 y 2018, por este conducto le informo que mi representada NO autoriza la entrega de dicha información a ninguna persona o empresa.

Sin otro asunto en particular quedo de usted como su seguro servidor.

Atentamente

**Ing. Gabino Cruz Cruz
Gerente de Operación**

C.c.p. Vicealmirante Ret. Nicodemus Villagomez Broca.- Director APITUX
Adolfo Garcez Cruz.- Gerente de Operación APITUX
Yadira Zumara Mendoza Mar.- Subgerente de Servicios al Cliente APITUX
Ing. Roberto Lara Sánchez.- OPIP CELASA
Archivo.



grupo protexa



C.P. Marco Antulio Herrera García.
Gerente de Terminal.
Andino Terminales, S. de R.L. de C.V.
Presente.

Derivado de una solicitud de información de un particular relacionada con los avalúos del área cedida realizados a su empresa (entre otras), por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que se tienen en resguardo en esta Administración Portuaria Integral de Tuxpan, se localizaron los siguientes dictámenes valuatorios realizados a su empresa:

Año	Secuencial
2013	04-13-506
2018	04-18-335

Por lo anterior, le informo que estos dictámenes valuatorios en los que esta Entidad en su carácter de promovente y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al art. 113 contienen información clasificada como confidencial, por lo que con base a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le solicita que en un término máximo de 10 días hábiles brinde su consentimiento expreso para que esta Entidad puede entregar copia de los documentos solicitados por el peticionario, o bien, la negativa expresa o tácita de que esta API de Tuxpan no tiene la autorización de su empresa para entregar los dictámenes valuatorios arriba señalados.

Cabe mencionar que esta Entidad tiene como plazo para entregar la información el próximo día 24 de noviembre de 2020, por lo que mucho agradeceré que la precisión solicitada, sea proporcionada con el carácter de URGENTE, mediante oficio a los correos electrónicos gcomercial@puertotuxpan.com.mx y secomer@puertotuxpan.com.mx a efectos de estar en posibilidades de atender esa solicitud.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración

Atentamente.

Ing. Andrés Darío Castellanos Ortiz,
Gerente de Comercialización.

c.c.p.

Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General.- Para su conocimiento-Atentamente, Edificio,
Ing. Adolfo Garcez Cruz, Gerente de Operaciones.- Para su conocimiento y seguimiento.-Atentamente.- Edificio,
Lic. Yadira Zumara Mendoza Mar, Subgerente de Servicios al Cliente.- Atentamente, Para su conocimiento y seguimiento.- Atentamente, ADCO

ADCO/YZMM

Carretera a la Baza Norte Km 6.51 al Ejido la Cruzada,
C. P. 22870, Tuxpan, Veracruz.

Tel: 01 (283) 102 3070
www.puertotuxpan.com.mx



2020
LEONA VICARIO

Handwritten signatures and blue ink marks on the right side of the page.

Anditerminals

Asunto: RESPUESTA OFICIO APITUX-GC-2113/2020

Oficio N°: ATM-2020-11-001

Tuxpan, Ver., a 12 de Noviembre de 2020

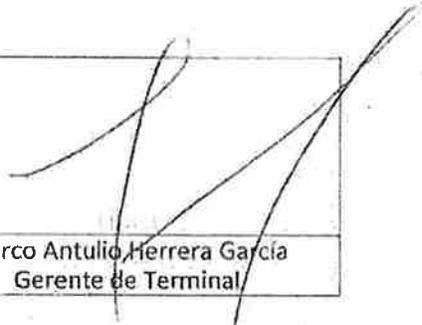
ING. ANDRÉS DARIO CASTELLANOS ORTIZ
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.
PRESENTE:

En relación a la solicitud planteada en el OFICIO APITUX-GC-2113/2020, por esta via informo a usted la negativa de mi representada a que APITUX haga entrega de la información sobre los avalúos del área cedida por la misma.

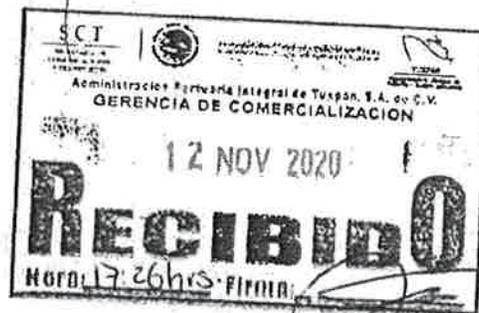
Agradeceremos mantener la información en carácter de confidencial como hasta ahora.

Sin otro en particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Marco Antulio Herrera García
Gerente de Terminal

c.c.p Ing. Nicodemus Villagomez Bronca, Director General APITUX
c.c.p Cap. Alt. Maria Marisa Abarca Hernandez, OPIS ATM
c.c.p Archivo



Se recibió por correo electrónico.

gully

AG

ANEXO III



ANEXO III

JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN RRA-13307/20.

Habiendo revisado la petición y el planteamiento presentado por el promovente en el Recurso de Revisión RRA-13307/20, **se ratifica la respuesta originalmente otorgada para la solicitud de información 0917500005320**, al tiempo que se señala que el planteamiento del peticionario no corresponde con la fundamentación y motivación establecida en la respuesta otorgada, por lo que atentamente se pone a consideración el presente informe de justificación:

Planteamiento:

En atención a la respuesta dada por la Administración Portuaria, cabe señalar que la información solicitada se encuentra en apego a los artículos 6 fracción I, V, VII y artículo 28 fracción VI emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual cabe señalar que la solicitud de información no corresponde a los supuestos mencionados en el artículo 113 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, lo anterior sustentado en que los documentos solicitados se encuentran fundamentados en el artículo 148 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual estipula que la vigencia máxima del documento es de 1 año, por lo cual los documentos no son válidos para mantener una negociación, pues su vigencia ha expirado, y en contraste correspondería a lo mencionado en el último párrafo del Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, al cual cito: "Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados".

Justificación:

Se hace del conocimiento que la información antes mencionada, no se encuentra clasificada como reservada, sino que es información clasificada como **confidencial**, de conformidad con lo previsto en los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 117, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 40 y 41 del Reglamento de la LFTAIP Gubernamental, que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN RRA-13307/20.

efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 40. *Para que las dependencias o entidades puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.*

Artículo 41. *Cuando una dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial y el Comité lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular será considerado como una negativa.*

Planteamiento:

Es importante resaltar que la documentación solicitada no corresponde a información que afecte la integridad patrimonial del puerto o cesionarios o implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional cómo refiere en el artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y 51 de la Ley de Seguridad Nacional; sobre el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual, cabe señalar que la información solicitada corresponde a la citada en el párrafo tercero de dicho artículo, pues los cesionarios en su mayoría corresponden a empresas públicas o filiales de estas; o en su defecto los datos sobre ingresos pueden ser cruzados con los movimientos realizados y reportados en el portal de Puertos y las tarifas reportadas, por lo que no corresponden a secretos industriales comerciales. Sobre el supuesto sustento basado en la Ley Federal de Competencia Económica, cabe señalar que el acceso a la información es uno de los mecanismos afines a evitar el monopolio y las prácticas desleales, por lo que no se sustenta la referencia de dicha jurisprudencia a fin de negar la información.

Justificación:

La actividad valuatoria realizada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), es originada por una solicitud de servicio valuatorio que realizan las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por el "PROCEDIMIENTO administrativo para que las instituciones públicas soliciten servicios valuatorios al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y para que éste expida y les remita los respectivos

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN RRA-13307/20.

dictámenes valuatorios, utilizando un sistema electrónico", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2012.

Dado que la solicitud de servicio valuatorio que realiza el promovente, nace de una relación contractual entre ese órgano valuador y la dependencia solicitante, el INDAABIN se compromete a emitir un dictamen valuatorio a cambio de una contraprestación que debe cubrir la solicitante del dictamen.

Por ello, acorde a lo dispuesto el punto 6. del *"PROCEDIMIENTO administrativo que regula la emisión de avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refieren los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2008, la dependencia federal o entidad debe proporcionar la documentación requerida o procedente, dependiendo del uso que se le vaya a dar al dictamen, esto es, las solicitudes de servicio deben acompañarse de la documentación requerida señalada en la metodología y criterios técnicos aplicable al uso del dictamen de que se trate.

En el caso que nos ocupa, cuando esta Administración Portuaria Integral (APITUXPAN) solicita un servicio valuatorio al INDAABIN, lo hace cumpliendo la normatividad que rige a este órgano valuador; siendo obligatorio proporcionar la información y documentación que la metodología o procedimiento requiere para el proceso valuatorio.

Para la elaboración de los Dictámenes Valuatorios, se solicita información referente a: planes de negocios, estados financieros, inversiones realizadas y futuras, procesos productivos, entre otros; por lo que, de no poderse garantizar la confidencialidad de la información, se dejaría a la APITUXPAN y a las empresas privadas con las que tiene un Contrato de Cesión Parcial de Derechos (Cesionario), en riesgo de que los secretos comerciales queden expuestos.

De conformidad con la *"METODOLOGÍA de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor comercial de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios"*, publicada en el DOF el 6 de junio de 2017, para la elaboración de los servicios valuatorios se solicita la información que a continuación se enlista:

- "a) Descripción general, objetivos, operaciones y situación actual del negocio.
- b) Plan de negocios.**
- c) Estados financieros dictaminados de los últimos cinco años.**
- d) Otra documentación jurídica relevante del negocio:**
 - Información documental sobre la situación operativa y de costos de producción.
 - Información documental sobre la situación comercial y de mercado.
 - Inventario de maquinaria, mobiliario y equipo a contemplar.
 - Copias de facturas y documentación de adquisición, en su caso.
 - Derecho de patente sobre marcas y otros activos intangibles.

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN RRA-13307/20.

e) **Proyección financiera según el alcance del servicio.**

f) **Cartera de clientes y contratos vigentes.**

g) Pasivos laborales.

h) **Capacidad instalada y de producción.**

También como los documentos e información que considere necesarios el valuador de bienes nacionales, según sea el caso."

Es así que la información que proporcionan las API's para la elaboración de un dictamen valuatorio, en gran parte proviene de los cesionarios, con los cuales se tienen contratos firmados que obliga a estos a proporcionarla, por lo cual, de ser divulgada, no solo se vería en riesgo la posición competitiva de la APITUXPAN sino del Cesionario, dado que **para la elaboración de los Dictámenes Valuatorios se entrega información referente a: Planes de negocios, Estados Financieros, inversiones realizadas en equipamiento e infraestructura, sistemas de tecnologías de información, procesos productivos, así como el programa de inversión de infraestructura y equipamiento previsto en el Reglamento de la Ley de Puertos, entre otros.**

Es importante reiterar que el INDAABIN, a través de sus normas, prevé los medios necesarios para preservar la confidencialidad de la información, puesto que en la Cláusula Trigésima Cuarta, fracción III. Confidencialidad, se ordena que El Valuador de Bienes Nacionales deberá proteger la confidencialidad de la información proporcionada por el Promovente del servicio. Supuesto que esta API de Tuxpan consideró para que la información fuera clasificada como confidencial, y se tomaron medidas para resguardarla.

Entonces, el INDAABIN queda como depositario de esa información y documentación, en tanto realiza la actividad valuatoria, la cual, concluye al momento de que se emite formalmente el dictamen valuatorio y es entregado al contratante de dicho servicio.

En términos del "ACUERDO por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2016, específicamente en la Cláusula Trigésima Cuarta, fracción III. Confidencialidad, se ordena que El Valuador de Bienes Nacionales deberá proteger la confidencialidad de la información proporcionada por el Promovente del servicio:

"III. Confidencialidad:

El Valuador de Bienes Nacionales deberá proteger la confidencialidad de la información que resulte de la relación Perito Valuador, Revisor, Personal Técnico y promovente.

El Valuador de Bienes Nacionales deberá actuar en todo momento, de buena fe, con respecto a los intereses legítimos del promovente en el uso de información confidencial y en la comunicación de los resultados de la asignación.

El Valuador de Bienes Nacionales deberá cumplir con todas las leyes y normas de confidencialidad y privacidad aplicable en una asignación.

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN RRA-13307/20.

El Valuador de Bienes Nacionales se abstendrá de proporcionar información confidencial, o los resultados del servicio valuatorio a persona alguna, con excepción de:

- El promovente;
- Personas específicamente autorizadas por el promovente;
- Organismos regulatorios;
- Terceras partes que pueden ser autorizadas por el debido proceso legal;
- o
- Partes profesionales de un comité de revisión debidamente autorizados, excepto cuando tal revelación para un comité pueda violar la ley o regulación aplicable.

Los miembros de algún comité de revisión debidamente autorizados, no deberán revelar información confidencial presentada a dicho comité."

De lo anterior se desprende que la información proporcionada por los promoventes al Instituto, tiene el carácter de confidencial, con la finalidad de dar certidumbre a quien la entrega.

Planteamiento:

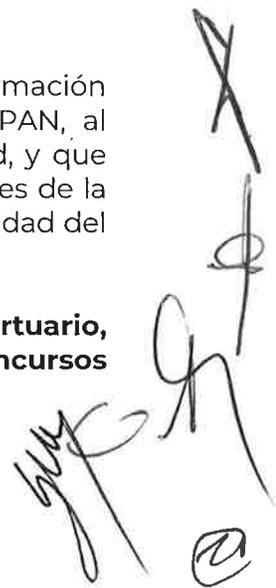
Por lo antes expuesto solicito se verifique la información proporcionada por el sujeto obligado, pues ha negado el acceso a la información en contravención a lo estipulado en las Leyes vigentes, lo anterior al testar información tales como el Domicilio del activo valuado el cual corresponde a información pública al encontrarse dentro del recinto portuario, superficies cesionadas y montos conclusivos, así como los cálculos por el cual se determina dicho valor conclusivo, aún más cuando dichos cálculos no corresponden a propiedad intelectual privada y forman parte de normatividades del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Cabe señalar que en otras solicitudes de información a Administraciones portuarias como la 0917900010820 se proporcionó esta información sin testar únicamente testando los avalúos que continúan en vigencia, por lo que no tendría congruencia negación al acceso a esta información.

Justificación:

En este sentido se informó al solicitante que respecto de la información concerniente al secuencial 04-17-1569, se adjuntó como Anexo 1, la versión pública del mismo, ya que este dictamen es a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan.

En este caso en particular, el Dictamen Valuatorio se clasificó como información confidencial dado que proporciona detalle del patrimonio de la APITUXPAN, al contener el valor neto de reposición de las construcciones de su propiedad, y que resulta de la información generada con motivo de las actividades comerciales de la API, considerando que los valores del área concesionada reflejan la potencialidad del Puerto, de conformidad con la Ley de Puertos.

De darse a conocer valores de referencia de áreas dentro del Recinto Portuario, se estaría poniendo en riesgo el poder de negociación de la API, en concursos



ANEXO III

JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN RRA-13307/20.

futuros de las áreas de reserva con que cuenta, dado que se podrían estar sesgando las propuestas de los concursantes.

Publicar valores de referencia de las áreas para el cálculo de las contraprestaciones y/o los valores de contraprestaciones mismas, podría sesgar las propuestas que realicen los participantes en los concursos o en las negociaciones de las adjudicaciones directas, en detrimento de los ingresos de la API.

De entregarse la información se estaría distorsionando el proceso de libre competencia en los concursos de cesión parcial de derechos y concesiones, dañando la posición competitiva de la API, dado que se estarían sesgando los concursos proporcionando valores de referencia para las áreas que solamente conoce la APITUXPAN y la empresa cesionaria titular del contrato de Cesión parcial de derechos correspondiente.

Respecto de la información concerniente a los secuenciales: 04-13-505, 04-13-506, 04-13-507, 04-13-508, 04-13-567, 04-13-552, 04-13-509, 04-13-510, 04-13-511, 04-13-512, 04-13-513, 04-16-487, 04-16-738, 04-17-1569, 04-18-335, 04-18-334, 04-18-348, 04-18-341, 04-18-350, 04-18-333, 04-18-332, 04-18-331, 04-18-664, 04-18-1050, 04-18-1049, 04-18-1048 y 04-19-71, **se hizo del conocimiento del solicitante que dichos servicios fueron pagados por un particular (Cesionario).**

En este sentido, tanto la información proporcionada por las empresas cesionarias a la API y el INDAABIN, como los Dictámenes Valuorios, Memorias de Cálculo y Anexos derivados de ella, cumplen con los supuestos para constituirse como Secreto Industrial, por lo que debe considerarse como confidencial, por tratarse de información derivada del manejo de su negocio y le permite mantener sus ventajas competitivas, por lo que de darse a conocer podría ser utilizada para que un competidor la socave.

Ahora bien, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el artículo 3º señala que toda la información es pública y, en casos excepcionales puede ser clasificada.

"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN RRA-13307/20.

Dicha Ley, en el art. 113 indica que información se considera como confidencial:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. **Los secretos** bancario, fiduciario, industrial, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. **Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello**, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Como se puede observar, hay cierta consonancia entre la LFTAIP y las Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), puesto que la primera señala que el secreto comercial es confidencial y la segunda indica en su artículo 3, **que es confidencial aquella que de divulgarse, pueda causar un perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado, aquella que contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento y aquella que pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación.**

Adicionalmente, en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, respecto a la clasificación de la información como confidencial se indica lo siguiente:

“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra



ANEXO III

JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN RRA-13307/20.

forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

...
Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

Al respecto, entregar la información de dictámenes valuatorios, tiene dos vertientes por las que la información se debe considerar como confidencial: la primera, porque se proporcionaría información relativa a secretos industriales de los cesionarios, y la segunda, porque se afectaría la posición competitiva de APITUXPAN.

En primera instancia, retomando los lineamientos para la clasificación de la información, se tiene que para clasificar la información por secreto comercial o industrial, se debe acreditar que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial. Al respecto, la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, publicada en el DOF el 1 de julio del año en curso, se define como Secreto Industrial:

Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN RRA-13307/20.

para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.

En esta sentido, de acuerdo al artículo 120 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no se puede proporcionar información de particulares de quienes no se cuenta con autorización expresa para entregar dichos documentos. No se omite mencionar que a cada uno de los particulares involucrados, se les solicitó autorización por escrito, por ser los titulares de la información, obteniendo una negativa del mismo.

Los dictámenes valuatorios están vinculados con la contraprestación, misma que de conformidad con la Ley de Puertos, debe contemplar la potencialidad del puerto y del área cedida; por lo que de darse a conocer la información inherente a los dictámenes valuatorios, memoria de cálculo y la base informativa proporcionada para su elaboración, se estaría revelando información relativa al potencial de la operación del Puerto y de la empresa Cesionaria, poniendo en riesgo su posición competitiva ante terceros y, en particular, ante competidores.

Ahora bien, la Ley Federal de Competencia Económica dispone lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de libre competencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large 'X' at the top, a vertical line with a circle in the middle, and a circled 'G' to the left of the vertical line. At the bottom right, there are two more signatures, one of which appears to be a stylized 'G' or 'C'.

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE LA RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN RRA-13307/20.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Agente Económico: Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica;

...

Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;

...

Información Confidencial: Aquélla que de divulgarse pueda causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación;

Información Pública: Aquélla que se haya dado a conocer por cualquier medio de difusión público, se halle en registros o en fuentes de acceso públicos;

XI. Información Reservada: Aquélla a la que sólo los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso;

Artículo 4. Están sujetos a lo dispuesto por esta Ley todos los Agentes Económicos. Serán responsables solidarios los Agentes Económicos que hayan tomado o adoptado la decisión, así como instruido o ejercido influencia decisiva en la toma de decisión, y el directamente involucrado en la realización de la conducta prohibida por esta Ley.

En razón de lo anterior, esta API de Tuxpan está impedida jurídicamente para entregar la información depositada en sus archivos, como promovente por parte de los Cesionarios de los servicios valuatorios, toda vez que se trata de Información Confidencial, que de divulgarse podría causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de los mismos Cesionarios que son dueños de la información valuatoria.

Nuevamente, resulta evidente que los dictámenes valuatorios, la memoria de cálculo y sus anexos, son información de carácter confidencial que, en caso de darse a conocer, causarían un daño en la posición competitiva de la API frente a terceros en los concursos, limitando las posibilidades de obtener las mejores condiciones en el proceso.